

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169110176771

Página 1 de 1

Cartagena, 12-07-2016

Señor

JOSE LUIS ALTAMAR RODRÍGUEZ

Alcalde de Santa Rosa del Sur

Plaza principal de Santa Rosa del Sur

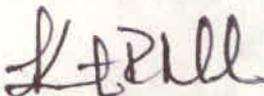
Santa Rosa del Sur - Bolívar

Asunto: Remisión de resolución VSC N° 000943 del 05 de agosto de 2015, por medio de la cual se declaró terminado en contrato de concesión S-0223.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, adjunto al presente remito resolución VSC N° 000943 del 05 de agosto de 2015, por medio de la cual se declaró terminado en contrato de concesión S-0223.

Cordialmente,



KATIA ROMERO MOLINA

Coordinadora Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: 5 folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Grethel Cabarcas – Abogada Contratista

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 12/07/2016.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente S-0223

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000493

DE 05 AGO 2015

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° S-0223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2.012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 01 de junio del 2007, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y la Señora **LUISA FERNANDA ARAMBURO R.** en su calidad de apoderada de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, se suscribió el Contrato de Concesión No. **S-0223**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERAL DE ZINC, ORO, PLATINO, MINERAL DE MOLIBDENO, COBRE Y PLATA** ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR**, departamento de **BOLIVAR**, en un área de 90,67805 hectáreas, por el término de treinta (30) años contados a partir del 28 de Agosto del 2012, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 111-122)

Mediante oficio radicado No. 20139110005702 de fecha 13 de Diciembre del 2013, la abogada Erka Maria Murcia Celedon, apoderada del titular del contrato de concesión de la referencia, solicitó suspensión temporal por causas de fuerza mayor de las obligaciones y vigencia del contrato incluyendo el canon superficial y el computo del periodo de exploración, debido a la presencia de grupos al margen de la ley en la zona que le corresponde al área del contrato de concesión. (Folio 192-254)

Mediante Resolución No. 0408 del 22 de Abril del 2014, notificada mediante aviso recibido por la apoderada de la sociedad titular el día 04 de junio de 2014, la Agencia Nacional de Minería resolvió no conceder una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión N° S-0223. (Folios 271-272)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° S-0223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de radicado N° 20145500240642 del 17 de junio de 2014, la abogada Erika Maria Murcia Celedon, apoderada de la sociedad titular, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución N° 408 del 22 de abril de 2014, solicitando que sea revocado el artículo primero de la citada resolución y que como consecuencia de ello se proceda a conceder la suspensión requerida. (Folios 276 – 313)

Mediante radicado número 20145510334472 de fecha 05 de agosto de 2014, la abogada Erika Maria Murcia Celedon, apoderada de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria del contrato de concesión de la referencia, presentó ante la Agencia Nacional de Minería, escrito en el cual solicitó renuncia al contrato de concesión N° S-0223. (Folios 324 - 327)

Mediante concepto técnico N° 767 de 18 de septiembre de 2014, se concluyó entre otras cosas lo transcrito a continuación: (Folios 329-332)

(...)

" En atención a la solicitud de Renuncia presentada mediante radicado No 20149110312792 del 05 de agosto de 2014 y a la evaluación técnica del expediente del Contrato de Concesión No 0-223 se tiene que el título se encontraba al día con las obligaciones económicas, obligaciones jurídicas y obligaciones técnicas presentadas, al momento de realizar la solicitud."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para iniciar el análisis del asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa, "que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. N° 0408 del 22 de Abril del 2014, notificada mediante aviso recibido por la apoderada de la sociedad titular el día 04 de junio de 2014, sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011:

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Además los artículos 77 y 78 de la precitada ley establecen:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

(...)

HA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° S-0223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.

Evaluado el escrito del recurso de reposición precitado, se observa que este fue presentado el día 17 de junio de 2014 a través de radicado N° 20145500240642, por la abogada Erika María Murcia Celedon, apoderada de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, titular del contrato de concesión N° S-0223, y luego de verificar la procedencia del recurso, se advierte que de conformidad a lo mencionado por el recurrente en su escrito de reposición se tiene que el mismo fue radicado dentro del término legal, y reuniendo así los presupuestos del citado artículo del C.C.A., por lo que se procederá a resolver de fondo dicho recurso interpuesto contra la Resolución No. 0408 del 22 de Abril del 2014.

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, tenemos que la Corte Suprema de Justicia ha manifestado su posición argumentando que:

"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

"La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo, la sección segunda del Consejo de Estado en la decisión que resuelve un recurso de apelación dentro del radicado No. 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero de 2011, cuyo actor es el señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS contra el Departamento de Norte de Santander y la Contraloría de Norte de Santander manifiesta:

"...Lo primero porque constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial..."

Igualmente la Sección Cuarta del Consejo de Estado manifestó que:

"Uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el agotamiento de la vía gubernativa, consagrado en el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo. Este presupuesto se traduce, esencialmente, en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas, es decir, es momento en el cual las autoridades administrativas pueden rectificar sus propios errores, antes de que sean objeto de un proceso judicial".

Siendo así las cosas, es importante resaltar que el recurso de reposición no es el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas en error o desacierto por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° S-0223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Como se aprecia de la descripción resultante del análisis detallado de los documentos allegados como soporte probatorio, resulta evidente que las mismas no son suficientes, en primer lugar por cuanto la información aportada en su mayoría no versa sobre el municipio de Santa Rosa del Sur, jurisdicción en la que se encuentra ubicado el título minero y en segundo lugar debido a que el acápito en el que se hace mención del citado municipio se refiere a informaciones recibidas a cerca de la presencia de insurgentes pertenecientes al grupo armado al margen de la ley FARC en el periodo comprendido entre el dos de agosto de 2012 y el 21 de diciembre de 2012, mientras que la solicitud de suspensión se presentó el 13 de diciembre de 2013, es decir, un año después de los acontecimientos narrados en el soporte probatorio que pretende hacer valer la sociedad como prueba de los hechos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

En cuanto a las preguntas formuladas por el recurrente, *¿si son notorios estos hechos como la autoridad minera tramita las solicitudes o propuestas del contrato de concesión?* y *¿puede la autoridad minera, en representación del estado, obligar al concesionario minero a correr riesgos inminentes que no está obligado a soportar, cuando el mismo estado por medio de sus Fuerzas Militares da fe de la delicada situación de orden público, de los combates y la presencia de grupos narcoterroristas en el municipio donde se encuentra el contrato de concesión?*, nos permitimos dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

Sobre la primera pregunta es de suma importancia informarle que en cumplimiento del artículo primero de la ley 685 de 2001¹, en el marco del cumplimiento del objetivo de fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada, estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país, la Autoridad Minera no puede negarse a suscribir contratos bajo ningún concepto y mucho menos aduciendo circunstancias de orden público, toda vez que las mismas son fluctuantes en todo el país y no pueden tenerse como definitivas.

Parte la autoridad minera de que al momento de presentar una propuesta de contrato de concesión, el proponente ha realizado un análisis de las condiciones del área que pretende, incluyendo el entorno en el que busca obtener la concesión minera y que de esta forma con pleno conocimiento asume los riesgos posibles, esto sin negar en modo alguno la posibilidad de solicitar una suspensión de obligaciones en los términos señalados por la ley 685 de 2001, a saber en sus artículos 52 y 54, siempre y cuando el titular pruebe de manera indiscutible la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito o las circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, que impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación.

Finalmente, la Autoridad minera, no obliga en modo alguno al concesionario minero "a correr riesgos inminentes que no está obligado a soportar", a contrario censu, le da la posibilidad de solicitar suspensión de actividades, debido a la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito o a las circunstancias

¹ Artículo 1°. *Objetivos.* El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

05 AGO 2015

390

079403

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° S-0223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, que como ya se dijo, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación. Ahora bien, siendo el contrato de concesión minera un acuerdo de voluntades, este contempla varias maneras para solicitar su terminación, entre las cuales radica una en cabeza exclusiva del concesionario, cual es la renuncia, contemplada en el artículo 108 de la ley 685 de 2001.

Por los anteriores precedentes facticos y normativos, no estima procedente este despacho la solicitud contenida en el recurso de reposición impetrado, consistente en revocar el artículo primero de la Resolución No. 0408 del 22 de Abril del 2014, a través de la cual la Autoridad Minera resolvió NO Conceder la suspensión temporal del contrato de concesión N° S-0223. Por tanto, se procederá a NO reponer y en consecuencia CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución Número 0408 del 22 de abril de 2014.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante escrito radicado No. 20145510334472 de fecha 05 de agosto de 2014, la abogada Erika Maria Murcia Celedon, apoderada de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria del contrato de concesión de la referencia, presentó oficio mediante el cual solicitó renuncia a la concesión minera, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Así mismo, en el Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica sobre el trámite de renuncia, a través de memorando N° 20151200032593, quedó consignado entre otras cosas lo siguiente:

"En las diferentes situaciones que se vienen presentado ante la Autoridad Minera, se hace necesario reiterar y tener en cuenta que el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, establece que la renuncia es una forma de terminación unilateral del contrato de concesión, lo que implica que su ejercicio es libre, sin que deba mediar algún tipo de justificación de la voluntad del titular minero, por lo cual, con este trámite se busca la terminación de la relación entre el Estado y el Concesionario, sin que la administración pueda forzar al administrado a mantener una relación jurídica con la que no se desea continuar y en la que no hay interés en desarrollar el proyecto minero, situación que no va acorde con los criterios de administración eficiente de los recursos minerales no renovables de propiedad Estatal, por lo cual se debe adoptar una decisión en la forma más conveniente para los intereses de la Nación y del ciudadano.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° S-0223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, respecto a la decisión que tome la administración, lo cierto es que el mismo artículo 108 establece que la renuncia es libre del titular minero y no exige motivación alguna" (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Adicionalmente la cláusula decima sexta del contrato de concesión determina que: "...esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1 Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión..." (Folio 119)

Teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico N° 767 de 18 de septiembre de 2014, que taxativamente concluyó entre otras cosas: "...En atención a la solicitud de Renuncia presentada mediante radicado No 20149110312792 del 05 de agosto de 2014 y a la evaluación técnica del expediente del Contrato de Concesión No 0-223 se tiene que el título se encontraba al día con las obligaciones económicas, obligaciones jurídicas y obligaciones técnicas presentadas, al momento de realizar la solicitud", y dando aplicación al artículo arriba señalado, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. S-0223, se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud, por consiguiente, es procedente aceptar la renuncia solicitada.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. S-0223, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER y en consecuencia **CONFIRMAR** el artículo primero de la Resolución No. 0408 del 22 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VIABLE la renuncia al Contrato de Concesión, presentada por la apoderada de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA.**, beneficiaria del contrato de concesión, **No. S-0223**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N° S-0223, suscrito con la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA.**

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° S-0223, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la sociedad titular **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA.**, deberá constituir póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° S-0223 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental Competente y a la Alcaldía del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR**, departamento de **BOLIVAR** para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión N° S-0223, previo recibo del área objeto del contrato.

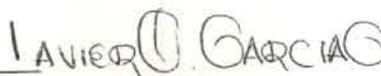
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución personalmente al apoderado y/o representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA.**, titular del contrato de concesión N° S-0223, o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, quedando de esta manera agotada la vía gubernativa, contra los demás artículos procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER GARCIA GRANADOS

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

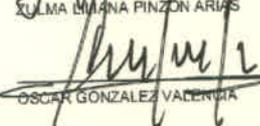
Proyectó: Grethel Cabarcas G – Abogado PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC-ZN
Aprobó: Katia Romero – Coordinadora PAR Cartagena
Vo Bo. Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Zona Norte 



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 09-12-2015 Hora Impresión: 14:45:16 Impreso por: ZULMA LILIANA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	S-0223
Cod RMN:	S-0223
Documento:	RESOLUCION - VSC 000483
Tipo Anotación o Inscripción:	DAR POR TERMINADO/EXTINGUIDO/VENCIDO UN TITULO
Fecha:	07-12-2015
Inscribió:	 ZULMA LILIANA PINZON ARIAS
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENZUELA

envia
 Mensajería y Mercancías
 COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 881 2600
 Medellín (5) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700
 Lto. Min. Transportes 0080 de marzo 14/2008

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS,ART.981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.



C CORTESIA 065000342947

29/09/2016	15:48	BUCARAMANGA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR		83
DE: JOSE LUIS ALTAMAR RODRIGUEZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CARRERA 12A # 11-26 ALCALDIA DE SANTA ROSA DEL SUR			DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA		
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999		
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		
0	0	0	0		
				RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
				DICE CONTENER	
				DOCUMENTO	
				NOMBRE Y APELLIDO	
DEV 834010452551 / 81-COORDINAR LA ENTRE				DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

DE
 AGA
 P/A

envia
 Mensajería y Mercancías
 COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 881 2600
 Medellín (5) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700
 Lto. Min. Transportes 0080 de marzo 14/2008

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS,ART.981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.



C CORTESIA 065000342947

29/09/2016	15:48	BUCARAMANGA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR		83
DE: JOSE LUIS ALTAMAR RODRIGUEZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CARRERA 12A # 11-26 ALCALDIA DE SANTA ROSA DEL SUR			DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA		
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999		
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		
0	0	0	0		
				RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
				DICE CONTENER	
				DOCUMENTO	
				NOMBRE Y APELLIDO	
DEV 834010452551 / 81-COORDINAR LA ENTRE				DIA MES AÑO HORA MIN	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS,ART.981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

SEÑOR:
 JOSE LUIS ALTAMAR RODRIGUEZ
 ALCALDE DE SANTA ROSA DEL SUR
 PLAZA PRINCIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR
 SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR

2016



Lic. Min. Transporte 6083 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2011
 CUI 1423 Transporte de Mercancías
 CUI 5300 Mensajería Especía

M.E 06



GUIA CREDITO 834010452551

Somos Autorizados por Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 08/09/2016 11:56		ORIGEN CARTAGENA	DESTINO SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR	REG. DESTINO BUCARAMANGA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE				
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION						
DIRECCION CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA		UNIDADES 1		Descubierto	No.31	1	2	Para ME y MF: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino		
TEL: 2201999		CEDULA / TI / NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORDEN 130001212	CUENTA: 01-001-0011055	Rehusado	No.44	1	2	INTENTO DE ENTREGA	
PARA JOSE LUIS ALTAMAR RODRIGUEZ CARRERA 12A # 11-26 ALCALDIA DE SANTA ROSA DEL SUR		PESO (gramos) 1000		No Reside		No.35	1	2	1	
TEL 2201999		PESO VOL 1		No Reclamado		No.40	1	2	2	
RECIBO LOS SABADOS. SI		PESO A COBRAR (kg) 1		Dir. estado		No.34	1	2		
VALOR DECLARADO 10000		FLETE 0		Otros (Nav Operativa/cerrado)			1	2		
COSTO MANEJO 0		OTROS 0		Fecha de devolución al remitente					Guía complementaria de devolución	
TOTAL FLETE 0		CARTAPORTE NO.		Observaciones en la entrega					Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
Nombre CC Remitente		DOCUMENTO		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:						

usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: www.enviacolombianas.com.co de
 vianes SAS y en las casellerías ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular sujeta
 irrevocablemente a la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX 114230666

FOPE01

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169110183361

Página 1 de 1

Cartagena, 07-09-2016

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION/UNIDAD NACIONAL DE DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE.

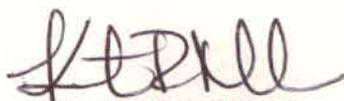
Dirección: Crespo, Urbanización Eliana. Teléfonos:(+57) 5 6642231 – 6642227. Cartagena/Bolívar

Asunto: Remisión copia del acta de visita del 28 de julio del 2016 y del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. 212 del 05 de agosto del 2016 No. **JAT-16491**

Cordial saludo;

De manera atenta me permito remitirle copia del acta de visita del 28 de julio del 2016 y del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. 212 del 05 de agosto del 2016, obrante dentro del expediente No. **JAT-16491**. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



KATIA ROMERO MOLINA

Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: 17 folios

Copias: No aplica

Elaboró: Jairo L. Llamas-Abogado

Revisó: Katia Romero Molina

Fecha de elaboración: 07/09/2016

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Carpeta de jurídica

RECLAMACIONES



Lic Min Transporte 0060 de marzo 1/2000
Lic Minac 001191 de julio 13/2 1/0
CIR 4025 Transporte de Mercaderías
C/U 520 Mensajería Expres

M.E 83



GUIA CREDITO 834010458862

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 22/09/2016 13:21		ORIGEN CARTAGENA	DESTINO CARTAGENA BOLIVAR	REG DESTINO CARTAGENA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA		UNIDADES 1		Desconocido	No.31	1 2
TEL: 2201999		CEBULA 7117/NIT: 900500018-2	COD. POSTAL ORIGIN: 130001212	Refusado	No.44	1 2
PARA FISCALIA GENERAL DE LA NACION BARRIO CRUSO URBANIZACION ELIANA		CUENTA: 01-001-0111055		No Reside	No.35	1 2
TEL 6642231		CEBULA 7117/NIT	COD. POSTAL	No Reclamado	No.40	1 2
NOTAS: 20180110183361		RECIBE LOS SABADOS: SI		Dir. errada	No.34	1 2
Nombre CC Remitente		DOCUMENTO		Ciños (No Operativa/cerrado)		1 2
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		VALOR DECLARADO 10000		Fecha de devolucion al remitente		
		PLETE 0		Guia complementaria de devolucion		
		COSTO MANEJO 0		Resili e satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario		
		OTRCS 0		Observaciones en la entrega		
		TOTAL PLETE 0				
		CARTAFORTE NO				

Senor
Fiscalia general de la nacion / unidad nacional
delitos contra los recursos naturales y el me
Ambra nta
CRUSO, urbanizacion Eliana
Cartagena - Bolivar

Agencia nacional de mineria
c/cr 20 #24 P08
para Bolivar

2016 9110 183361



Cartagena, 22-09-2016

Señor

LUIS E. BARRERA CADENA

Cra. 51B No. 82-254

Bogotá D.C.

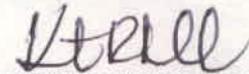
Asunto: Notificación personal expediente **Nº2952**

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del código de minas, y a la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **Nº2952**, se ha proferido la **Resolución No GSCZN 000353 de 02 de septiembre de 2016**, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No GSCZN 000329 de 24 de diciembre de 2014", la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicada en la Carrera 20 No. 24 A -08 Barrio Manga, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Atentamente,



KATIA ROMERO MOLINA

Punto De Atención Regional Cartagena

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: J. Valencia - Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 22/09/2016.

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente

COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 8989 - Cali (2) 991 2600
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700
 Lto. Min. Comunicaciones vía de envío 14/2006
 Lto. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2006

M.E



C CORTESIA 015005248495

29/09/2016	12:48	BOGOTA			DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	83
DE: LUIS BARRERA CADENA			01-001-0011055		PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 51B # 82-254					DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:		TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0		0	0	0	DICE CONTENER	
					DOCUMENTO	
					NOMBRE Y APELLIDO	
DEV.834010459653 / 34-DIRECCION DESTINAT					DIA MES AÑO HORA MIN	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 8989 - Cali (2) 991 2600
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700
 Lto. Min. Comunicaciones vía de envío 14/2006
 Lto. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2006

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 015005248495

29/09/2016	12:48	BOGOTA			DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	83
DE: LUIS BARRERA CADENA			01-001-0011055		PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 51B # 82-254					DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:		TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0		0	0	0	DICE CONTENER	
					DOCUMENTO	
					NOMBRE Y APELLIDO	
DEV.834010459653 / 34-DIRECCION DESTINAT					DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 8989 - Cali (2) 991 2600
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700
 Lto. Min. Comunicaciones vía de envío 14/2006
 Lto. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2006

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 015005248495

29/09/2016	12:48	BOGOTA			DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	83
DE: LUIS BARRERA CADENA			01-001-0011055		PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 51B # 82-254					DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:		TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0		0	0	0	DICE CONTENER	
					DOCUMENTO	
					NOMBRE Y APELLIDO	
DEV.834010459653 / 34-DIRECCION DESTINAT					DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

JENOR

LUIS E. BARRERA CADENA
CRA 51B N° 82-254
BOGOTA D.C



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. Comercio 001191 de julio 13/2010
CIUJ 4923 Transporte de Mercancía
CIUJ 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 834010459653

Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FECHA ADMISION 23/09/2016 11:51	ORIGEN CARTAGENA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
EMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO		
DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA			UNIDADES 1		
TEL: 2201999	CEDEULA TIT/NT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 130001212	CUENTA: 01-001-0011055	CAUSAL DE DEVOLUCION	
PARA LUIS BARRERA CADENA CARRERA 51B # 82-254			Desconocido No.31		
TEL: 2201999			Rehusado No.44		
NOTAS			No Reside No.35		
Nombre CC. Remitente			No Reclamado No.40		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es.			Dir. entrada No.34		
DOCUMENTO			Otros (Nov Operativa/cerrado)		
RECIBE LOS SABADOS: SI			Fecha de devolución al remitente		
VALOR DECLARADO 10000			Observaciones en la entrega:		
FLETE 0			Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino		
COSTO MANEJO 0			INTENTO DE ENTREGA		
OTROS 0			1		
TOTAL FLETE 0			2		
CARTAPORTE NO			Guía complementaria de devolución		
			Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario		



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. Comercio 001191 de julio 13/2010
CIUJ 4923 Transporte de Mercancía
CIUJ 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 834010459653

Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FECHA ADMISION 23/09/2016 11:51	ORIGEN CARTAGENA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
EMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO		
DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA			UNIDADES 1		
TEL: 2201999	CEDEULA TIT/NT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 130001212	CUENTA: 01-001-0011055	CAUSAL DE DEVOLUCION	
PARA LUIS BARRERA CADENA CARRERA 51B # 82-254			Desconocido No.31		
TEL: 2201999			Rehusado No.44		
NOTAS			No Reside No.35		
Nombre CC. Remitente			No Reclamado No.40		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es.			Dir. entrada No.34		
DOCUMENTO			Otros (Nov Operativa/cerrado)		
RECIBE LOS SABADOS: SI			Fecha de devolución al remitente		
VALOR DECLARADO 10000			Observaciones en la entrega:		
FLETE 0			Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino		
COSTO MANEJO 0			INTENTO DE ENTREGA		
OTROS 0			1		
TOTAL FLETE 0			2		
CARTAPORTE NO			Guía complementaria de devolución		
			Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 459653 FECHA 24-09-2016 FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia NBI.

DESTINATARIO Luis Barrera.

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD 34 # 82-254 NO EXISTE EN BOGOTA - and.

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

2016911